

PRIMEROS AUXILIOS [PIENSA]

ACERCA DE LOS INFORMES SOLICITADOS POR LA INSPECCIÓN EDUCATIVA SOBRE ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE MEJORA DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES



PRIMEROS AUXILIOS

INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE PIENSA ACERCA DE LOS INFORMES SOLICITADOS POR LA INSPECCIÓN EDUCATIVA SOBRE ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE MEJORA DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

Los informes que solicita la Inspección Educativa tienen soporte reglamentario y, por tanto, estamos obligados a evacuarlos. Los están solicitando en todos los centros. A continuación, relacionamos los preceptos jurídicos que fundamentan la solicitud de la Inspección (si bien debería la Inspección tomarse la molestia de fundamentar legalmente todas sus actuaciones, so pena de incurrir en una apariencia de arbitrariedad, como suele suceder):

a) En cuanto al informe que se solicita a los Departamentos u órganos de coordinación didáctica:

El art. 92.2 del **Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (en adelante ROIES)**, establece entre otras competencias de los mismos:

“...d) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.

...k) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje en las materias o módulos profesionales integrados en el departamento.”

El art. 21.1 de la **Orden de 14 de julio de 2016 por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado**, dispone:

“Las sesiones de evaluación son reuniones del equipo docente ... con la finalidad de intercambiar información sobre el rendimiento académico del alumnado, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente.”

Y el art. 18.1 de la **Orden de 14 de julio de 2016 por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado**, preceptúa:

“Las sesiones de evaluación son reuniones del equipo docente... con la finalidad de intercambiar información sobre el rendimiento académico del alumnado y adoptar decisiones de manera colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la práctica docente.”

Está claro que el Departamento didáctico puede limitarse a recoger lo contenido en las actas de evaluación, si en ellas se expresaban un análisis y unas propuestas de mejora de los resultados.

PRIMEROS AUXILIOS [PIENSA]

ACERCA DE LOS INFORMES SOLICITADOS POR LA INSPECCIÓN EDUCATIVA SOBRE ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE MEJORA DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

b) En lo que se refiere al informe de los órganos colegiados del centro:

El art. 68.h) del **ROIES**, incluye entre las competencias del Claustro de Profesorado: *“Analizar y valorar el funcionamiento general del instituto, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.”*

Y el art. 51.l) del citado **ROIES**, establece la misma competencia, con idéntica redacción, para el Consejo Escolar.

c) Y en lo relativo al análisis del departamento de FEIE y revisión del proceso de autoevaluación y mejora que realiza el centro:

El art. 28 del repetido **ROIES**, regula:

“1. ...los institutos de educación secundaria realizarán una autoevaluación ... de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.

...3. ...Corresponde al departamento de formación, evaluación e innovación educativa la medición de los indicadores establecido.”

Todo lo antescrito en relación con el art. 4 del **DECRETO 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa**, que establece entre las funciones de la Inspección:

“c) Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares... a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos.”

Y con el art. 8.2 del **Decreto 220/2013, de 5 de noviembre Decreto 220/2013, de 5 de noviembre, por el que se establece el marco general para la evaluación del sistema educativo andaluz y se regulan determinados aspectos de la evaluación del mismo:**

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, la inspección educativa participará en la evaluación de los centros docentes, a través del análisis de la organización, el funcionamiento, los procesos de enseñanza y aprendizaje y los resultados de los mismos...”

CONCLUSIONES:

De todo ello se infiere que la solicitud de **la Inspección de los citados informes es conforme a Derecho**, independientemente de que se pueda solicitar que se concrete y aclare la petición, en diversos aspectos como: cómo se pretende que se haga el análisis, qué se debe mejorar, cómo se debe mejorar..., ya que **es obligación de la Inspección Educativa**: *“Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus funciones.”* (Art. 4.e) del referido Decreto 115/2002, que regula la organización y el funcionamiento de la inspección).

NOTA.- Todas las normas jurídicas citadas son de ámbito andaluz.